JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5505
RADICACIÓN No.

Santiago de Cali 12 de julio de 2018

Se allega por la parte actora, avalúo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. ***370-484613*** *en la suma de* ***$62.700.000*** *con base en el avalúo catastral incrementado en un 50%, el cual se encuentra embargado y secuestrado, en consecuencia teniendo en cuenta que el mismo no fue aportado dentro del término consagrado en los numerales 1-2 del artículo 444 del CGP, y que se encuentra ajustado a derecho, se,*

RESUELVE

TÉNGASE AVALUADO *el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria* ***370-484613*** *en la suma de* ***SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($62.700.000)*** *con soporte en el AVALÚO catastral incrementado en un 50% al tenor del artículo 444 del CGP.*

EJECUTORIADO *el presente auto, regrese a despacho para fijar fecha y hora de la diligencia de remate.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de julio de 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cantillo
Secretario

CARLOS SILVA CANTILLO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 5531
Radicación No. 7700140030-024-2016-00244-00
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho de (2018)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante- INVERSORA PICHINCHA S.A con faculta de recibir solicita se termine el proceso por pago toal de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp.

Prevé el art. 461 del cgp: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisititos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se

R E S U E L V E:

***PRIMERO.- DECRETASE** la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** al tenor del art. 461 del cgp.*

***SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre EMBARGO DE REMANENTES.** Líbrese por secretaria los oficios correspondientes*

***TERCERO:** verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En *Estado No.122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 16 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5463
RADICACION No. 017-2011-00209-00
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se desglose el pagare con sus respectivos anexos.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 3035 fechado 17 de abril de 2018 se decretó el desistimiento tácito, por lo que el presente asunto se encuentra terminado.

En consecuencia, se accede a dicha petición y por la cual se RESUELVE:

1-. Por secretaria, ***DESGLOSESE*** *el pagare No. 2165451 con su respectiva carta de instrucciones (Fls. 2 y 3) y se haga entrega del mismo a las señora* ***MARIA CAMILA FAJARDO PLAZAS*** *identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.163.695 T.P. 292.884 C.S.J y a la Señora* ***MARIA DEL PILAR CERON HERNANDEZ*** *identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.041.600, quienes fueron autorizadas para que retirar los títulos que se ordenaron desglosar, conforme al escrito que antecede.*

Tramite que se debe realizar dejando las constancias de que trata el numeral 2º del Art. 116 del C.G.P al igual que lo estipulado en el literal f del numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cabrano

CARLOS EDUARDO SILVA CABRANO
Secretario.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5513
RADICACION No. 030-2017-00368-00
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se ***RESUELVE***

APROBAR *la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de* ***CIEN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS MCTE ($100.446.072,03)****, como valor total del crédito al 30 de junio de 2018.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5501
RADICACIÓN No.029-2014-708-00
Santiago de Cali 12 de julio de 2018

Se allega por la parte actora, el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. ***370-6451.***

En consecuencia, ***CÓRRASE*** *traslado a la parte demandada del AVALÚO comercial del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018

CARLOS SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5528
RADICACION No. 011-2002-00101-01
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el abogado ***GUILLERMO L. CASTAÑO V.,*** *quien actúa como apoderado de la parte actora solicitando se expida nuevamente despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble embargado y así proceder con el remate.*

En consecuencia, ***AGREGUESE SIN CONSIDERACION*** *el memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 2431 fechado 23/03/2018 (Fol. 267).*

Ejecutoriada la presente providencia, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5524
RADICACIÓN No. 014-2008-00608-00
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018

La secuestre AMPARO CABRERA FLOREZ allega memorial en el que manifiesta no haber realizado el informe requerido por esta sede judicial, debido a que se encontraba incapacitada.

No obstante, una vez revisadas las incapacidades allegadas, se aprecian que las misma ya culminaron, por lo que se le conmina a la secuestre en mención, que proceda con el informe solicitado, so pena de hacerse acreedora a las sanciones estipuladas en la ley.

Conforme a lo anterior, se DISPONE:

CONMINESE a la secuestre AMPARO CABRERA FLOREZ, a fin de que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda informe de gestión al tenor del Art. 52 del CGP, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que establecen los Arts. 49 y 50 del CGP.

Por secretaria, librase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En *Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 16 de julio de 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5515
RADICACIÓN No. 008-2017-00472-00
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018

Revisado el expediente se observa que obra liquidación de costas obrante a folio 17 del plenario por valor de $514.000, misma que se dispondrá su aprobación al tenor del Art. 366 CGP.

De igual manera, como quiera que consultado el portal web del banco agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales consignados en las arcas del juzgado de origen, se ordenara trasferir a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo, dichos depósitos.

En consecuencia, se ***DISPONE:***

1.- ***APRUEBESE*** *la liquidación de costas procesales visible a folio 17 por valor de $514.000 MCTE, al tenor del Art. 366 CGP.*
2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia.

3.- ***OFICIESE*** *al* ***JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI****, para que proceda a trasferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.*

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente ***al juzgado de origen*** *precisándole que la trasferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:*

CONCEPTO	***DATOS***	***IDENTIFICACIÓN***
RADICACIÓN DEL PROCESO	*760014003-008-2017-00472-00*	
CUENTA JUZGADO	*760012041617*	
PARTE DEMANDANTE	*COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS "COOGENESIS"*	*NIT. 805.012.123-1*
PARTE DEMANDADA	*JOSE RAMON GALVIS*	*CC. 16.769.812*

4.- ***CONMINESE*** *al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.*

5.- Verificada dicha trasferencia regrese el expediente al despacho para disponer el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5526
RADICACION No. 032-2017-00526-00
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el director jurídico y de registros públicos de la CAMARA DE COMERCIO DE TULUA, mediante el cual manifiesta que se inscribió la medida de embargo decretada dentro de este asunto.

En consecuencia, ***AGREGUESE*** *para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el escrito que antecede.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5527
RADICACIÓN No. 034-2017-00094-00
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018.

Se allega por la parte actora escrito solicitando requerir al Juzgado Octavo de Familia de Cali a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el oficio de embargo proferido en este expediente.

En consecuencia, se ***RESUELVE:***

REQUIERASE *al* ***JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CALI****, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que pertenezcan al demandado JOSE EBERTO CORTES RINCON CC. 5219490 dentro del proceso de alimentos adelantado por ANA MIRIAM RAMOS.*

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia del auto No. 4401 del 30/05/2015 (Fol. 26) y del oficio No. 07-1994 del 14/06/2018 (Fol. 27) indicándole el número de cuenta perteneciente a este despacho judicial, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá aplicando las sanciones correspondientes, ello teniendo en cuenta que es la segunda vez que se emite comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5490
RADICACION No. 013-2005-00297-00
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018.

Se allega memorial por parte del demandado ***LUIS FERNANDO GARRIDO MEJIA*** *donde manifiesta que confiere poder al abogado* ***WALTER ARCE MUÑOZ****, para que lo continúe representando al interior del presente proceso ejecutivo.*

En consecuencia, ***AGREGUESE*** *sin consideración la solicitud deprecada, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 5819 fechado 08 de noviembre de 2016 (Fol. 38).*

Ejecutoriada la presente providencia, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5511

RADICACION No. 035-2017-00469-00

Santiago de Cali, 12 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Adicionalmente, se evidencia que se liquidan los intereses moratorios con unas tasas efectivas mensuales que no corresponden a las fijadas por la superintendencia financiera de Colombia al tenor del artículo 884 del Código de Comercio.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
Pagare 00130746079600140177	$ 13.148.353,00	$ 1.926.102,00	$ 2.817.692,00	**$ 17.892.147,00**
Pagare M026300105187602305000450801	$ 3.322.493,00	$ -	$ 1.002.883,00	**$ 4.325.376,00**
Pagare M026300105187602309600122897	$ 21.841.368,00	$ -	$ 11.010.670,00	**$ 32.852.038,00**
Pagare 230-5000344095	$ 2.502.928,00	$ -	$ 755.500,00	**$ 3.258.428,00**
TOTAL	**$ 40.815.142,00**	**$ 1.926.102,00**	**$ 15.586.745,00**	**$ 58.327.989,00**

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE ABRIL DE 2018, ES POR LA SUMA DE CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($58.327.989,00).

En virtud de lo anterior, se ***RESUELVE***

MODIFIQUESE *la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de* ***CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($58.327.989,00),*** *como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 30 de abril de 2018.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5517
RADICACIÓN No. 030-2015-00247-00
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentran consignados a su favor en la cuenta de este juzgado.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente expediente.

*Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor $1.987.970 (Fol. 74) y de costas procesales por valor de $136.688 (Fol. 67) para un total de **$2.124.658**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.*

*Por lo anterior, se **RESUELVE:***

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

*2.- Páguese a favor de la parte demandante **JOHN ALEXANDER RAMIREZ**, a través de su endosatario para el cobro, abogado **NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.583.121, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **$1.733.368.***

Número del Titulo	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002210251	16777159	JHON ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	$ 102.477,00
469030002210252	16777159	JHON ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	$ 204.954,00
469030002210253	16777159	JHON ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	$ 204.954,00
469030002210254	16777159	JHON ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	$ 204.954,00
469030002210255	16777159	JHON ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	$ 334.221,00
469030002210256	16777159	JHON ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	$ 29.470,00
469030002210257	16777159	JHON ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	$ 116.863,00
469030002210258	16777159	JHON ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	$ 107.095,00
469030002222600	16777159	JHON ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	$ 214.190,00
469030002237006	16777159	JHON ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	$ 214.190,00

*3.- **OFICIESE** al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a trasferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.*

*Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente **al juzgado de origen** precisándole que la trasferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:*

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-030-2015-00247-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	CC. 16.777.159
PARTE DEMANDADA	JULIO CESAR RIVERA	CC. 94.398.539

*4.- **CONMINESE** al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.*

5.- Verificada dicha trasferencia regrese el expediente al despacho para disponer el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5518
RADICACIÓN No. 029-2007-01036-00
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 1895 fechado 31/05/2018 remitido por el ***JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI*** *mediante el cual informa que se trasfirieron los depósitos judiciales que se encontraban en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.*

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha trasferencia ya se encuentra materializada.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor $1.192.320 (Fol. 75) y de costas procesales por valor de $43.372 (Fol. 78) para un total de ***$1.235.692****, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.*

De igual manera, se oficiara al pagador a fin de informarle que la medida cautelar decretada continua vigente y el límite de la misma se amplía a la suma de ***UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($1.853.538)*** *al tenor del Art. 599 del CGP.*

En consecuencia, se ***RESUELVE:***

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

3.- Páguese a favor de la demandante ***LILIANA GARCIA TRILLOS*** *a través de su endosatario al cobro, abogado* ***RODRIGO CID ALARCON LOTERO*** *identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.478.542, los títulos que a continuación se relacionan por valor de* ***$900.000.***

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002223162	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	$ 77.731,00
469030002223163	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	$ 77.731,00
469030002223164	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	$ 77.731,00
469030002223165	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	$ 77.731,00
469030002223166	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	$ 77.731,00
469030002223167	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	$ 77.731,00
469030002223168	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	$ 74.191,00
469030002223169	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	$ 74.191,00
469030002223170	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	$ 74.191,00
469030002223171	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	$ 74.191,00
469030002223172	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	$ 79.766,00
469030002223173	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	$ 57.084,00

4.- ***OFICIESE*** *al pagador de la* ***CONTRALORIA MUNICIPAL****, a fin de informarle que la medida cautelar decretada mediante auto No. 0087 del 14/01/2008 y comunicada mediante oficio No. 0452 del 31/01/2008, continua vigente y el límite de la misma se amplía a la suma de* ***UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($1.853.538)*** *al tenor del Art. 599 del CGP.*

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente ***al pagador*** *adjuntándole copia del auto No. 0087 del 14/01/2008 y del oficio No. 0452 del 31/01/2008 y precisándole que la consignación de los depósitos judiciales debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:*

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-029-2007-01036-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	LILIANA GARCIA TRILLOS	CC. 31.280.344
PARTE DEMANDADA	ZENAIDA GARCIA LOAIZA	CC. 31.994.181

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5516
RADICACIÓN No. 020-2017-00433-00
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 3137 fechado 28/06/2018 remitido por el ***JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI*** *mediante el cual informa que se trasfirieron los depósitos judiciales que se encontraban en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.*

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha trasferencia ya se encuentra materializada.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor $3.829.919 (Fol. 49) y de costas procesales por valor de $340.000 (Fol. 36) para un total de ***$4.169.919,*** *y se han pagado* ***$461.283****, quedando un excedente por valor de* ***$3.708.636****, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.*

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

3.- Páguese a favor del demandante ***FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA*** *a través de su endosataria en procuración, abogada* ***BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO*** *identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.296.019, los títulos que a continuación se relacionan por valor de* ***$314.911.***

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002221515	8903032157	FEDERACION NACIONAL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	$ 126.815,00
469030002221516	8903032157	FEDERACION NACIONAL FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	$ 94.048,00
469030002221517	8903032157	FEDERACION NAC DE CO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	$ 94.048,00

4.- ***OFICIESE*** *al* ***JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI*** *para que trasfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.*

5.- ***OFICIESE*** *al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el Art. 44 del CGP.*

Infórmesele que esta es la tercera comunicación que se le allega en tal sentido.

Por secretaria, líbrese y remítase los oficios correspondientes, ***al juzgado de origen y al pagador*** *precisándoles que la trasferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:*

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-020-2017-0433-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA	NIT. 890.303.215-7
PARTE DEMANDADA	MARIA PATRICIA ACOSTA LEGUIZAMO	CC. 31.628.733

6.- Verificada dicha trasferencia, regrese el expediente al despacho para disponer el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5519
RADICACION No. 032-2008-00897-00
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018.

Se allega memorial por demandada Luz Edilma Hernández Quiñonez mediante el cual solicita se oficie al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Juzgado de conocimiento del presente proceso ejecutivo, a fin de que se sirvan trasferir el depósito judicial por valor de $373.735 que le fue descontado por su pagador.

Consultado el portal web del banco agrario de Colombia se verifica que dicho depósito se encuentra consignado en las arcas de esa dependencia.

En consecuencia, se ***RESUELVE:***

PRIMERO: *Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del banco agrario de Colombia consignados en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.*

SEGUNDO: OFICIESE *al* ***JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI****, para que proceda a trasferir el deposito judicial que se encuentran consignados en sus arcas descontado a la demandada Luz Edilma Hernández Quiñonez C.C 31.881.963 a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.*

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente ***al juzgado mencionado en el párrafo anterior*** *precisándole que la trasferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:*

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-032-2008-00897-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	JOSE LUIS YARPAZ MORALEZ	CC. 6.340.933
PARTE DEMANDADA	LILIANA MARIA ORTEGA DURAN	CC. 31.870.512
	LUZ EDILMA HERNANDEZ QUIÑONEZ	CC. 31.881.963

TERCERO: CONMINESE *a las partes para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.*

CUARTO: *Verificada dicha trasferencia regrese el expediente al despacho para disponer el pago.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA VILOANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5520
RADICACIÓN No. 027-2013-00280-00
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 1789 fechado 07/06/2018 remitido por el ***JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI*** *mediante el cual informa que se trasfirieron los depósitos judiciales que se encontraban en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.*

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha trasferencia ya se encuentra materializada.

No obstante, se advierte que dichos depósitos se constituyeron erróneamente por parte del juzgado de origen en la cuenta de este juzgado, señalándose como parte demandante a SANCHEZ CARDONA LTDA siendo la correcta JOSE VEICENTE BENAVIDES CERON.

En consecuencia, toda vez que revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor $7.112.015 (Fol. 61) y de costas procesales por valor de $400.077 (Fol. 69) para un total de ***$7.512.092,*** *y se han pagado* ***$7.049.493****, quedando un excedente por valor de* ***$462.599****, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.*

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

3.- Páguese a favor del demandante ***JOSE VICENTE BENAVIDES CERON*** *a través de su endosatario en procuración, abogado* ***SANDERS YAMIL BENAVIDES RIVERA*** *identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94.425.851, los títulos que a continuación se relacionan por valor de* ***$249.370.***

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002200953	15810084	JOSE VICENTE BENAVIDES CERON	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	$249.370,00

4.- Páguese a favor del demandante ***JOSE VICENTE BENAVIDES CERON*** *a través de su endosatario en procuración, abogado* ***SANDERS YAMIL BENAVIDES RIVERA*** *identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94.425.851, el depósito judicial por valor de* ***$213.229.***

5.- Fracciónese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de ***$213.229*** *y* ***$36.141.***

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002207577	15810084	JOSE VICENTE BENAVIDES CERON	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	$249.370,00

6.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, ***se ORDENA que por secretaría*** *se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 4 de este auto.*

7.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, ***en el término de ejecutoria de este auto,*** *so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018

Juzgado 7 de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 5522
Radicación No. 7700140030-007-2017-00688-00
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho de (2018)

Con ocasión del auto No. 3823 del 10/05/2018 (fl. 109), la apoderada de la parte demandante, reporta los pagos generados por pasiva extraprocesalmente a cada uno de los pagarés objeto de ejecución. De igual manera solicita se resuelva sobre el avalúo del inmueble objeto de hipoteca al haberse vencido el traslado correspondiente. Y además de lo anterior solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 33011277406, 1327644238218746 y 4570212819346472 y por pago de las cuotas en mora de los pagarés No.0132202858914 y 0132205699998 hasta junio de 2018. Siempre y cuando no hay embargo de remanentes.

Solicita el desglose de los documentos base de la obligación y se deje expresa constancia de que la obligación continua vigente.

Entiéndese con dicho escrito que la ***obligación contenida en los*** *pagarés No.0132202858914 y 0132205699998* ***ha quedado al día en el pago de las cuotas en mora****, y en razón a ello,* ***ha decidido restablecer el plazo al tenor de lo dispuesto en el art. 69 de la ley 45 /90****, razón por la cual se accede a dicho pedimento. Y en consecuencia por sustracción de materia no abra pronunciamiento alguno respecto de la liquidación del crédito y avalúo del inmueble..*

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETASE *la terminación de este proceso* ***EJECUTIVO HIPOTECARIO O*** *por* ***PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS*** *pagarés No. 33011277406, 1327644238218746 y 4570212819346472*

SEGUNDO: DECRETASE *la terminación de este proceso* ***EJECUTIVO HIPOTECARIO*** *por* ***PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS PAGARES*** *No.0132202858914 y 0132205699998* ***hasta junio de 2018.***

TERCERO: *Como consecuencia de lo anterior* ***ORDENASE*** *el levantamiento de las medidas cautelares decretadas,* ***PREVIA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE REMANENTE.*** *Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega a la* ***parte demandante****.*

CUARTO: ORDENASE EL DESGLOSE, *de los* ***PAGARES No. No.0132202858914 y 0132205699998*** *y la escritura de hipoteca que garantiza la obligación y hágase la entrega a la* ***parte demandante*** *y a su costa, con la constancia de que la obligación contenida en los pagarés No.0132202858914 y 0132205699998 y la garantía hipotecaria que lo ampara continua vigente, previo el pago del arancel y expensas, y al tenor del art. 116 del cgp.*

QUINTO: *sin pronunciamiento alguno respecto de la liquidación del crédito y el avalúo del inmueble, por sustracción de materia, conforme lo expuesto. Pero quedan en conocimiento de las partes para lo de su cargo*

SEXTO: agotado *lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En *Estado No.122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 13 de julio de 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5499

RADICACIÓN No.005-2015-966-0

Santiago de Cali, 12 de julio de 2018

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte actora presenta avaluó del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-372418 en la suma de $12.146.750.

En consecuencia, revisado el mismo se advierte que lo aportado corresponde a factura de impuesto predial y no al certificado catastral, tal como lo exige el artículo 444 del CGP, razón por la cual no se le dará trámite.

No obstante, se oficiará a la Oficina de Catastro para que expida el certificado catastral del bien referido.

En consecuencia, ***OFÍCIESE*** *a la Oficina de Catastro del Municipio de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avaluó catastral del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.* ***370-372418.***

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de julio de 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5502

RADICACIÓN No.016-2010-370-00

Santiago de Cali, 12 de julio de 2018

Se allega por la parte actora, avalúo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. ***370-762482*** *en la suma de* ***$99.760.500*** *con base en el avalúo catastral incrementado en un 50%, el cual se encuentra embargado y secuestrado, en consecuencia teniendo en cuenta que el mismo no fue aportado dentro del término consagrado en los numerales 1-2 del artículo 444 del CGP, y que se encuentra ajustado a derecho, se,*

RESUELVE

TÉNGASE AVALUADO *el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria* ***370-762482*** *en la suma de* ***NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($99.760.500)*** *con soporte en el AVALÚO catastral incrementado en un 50% al tenor del artículo 444 del CGP.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ***122*** *de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 16 de julio de 2018*

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5496
RADICACIÓN No. 760014003-019-2017-00166-00
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE *el conocimiento del presente proceso* ***EJECUTIVO HIPOTECARIO*** *remitido por el* ***JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI*** *y en consecuencia* ***COMUNIQUESE*** *a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.*

SEGUNDO: CONMINESE *a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5497
RADICACIÓN No. 760014003-019-2016-00488-00
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE *el conocimiento del presente proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR*** *remitido por el* ***JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI*** *y en consecuencia* ***COMUNIQUESE*** *a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.*

SEGUNDO: CONMINESE *a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.*

TERCERO: OFICIESE *al* ***JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI*** *para que trasfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.*

CUARTO: OFICIESE *al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado.*

Por secretaria, líbrese y remítase los oficios correspondientes, ***al juzgado de origen y al pagador*** *precisándoles que la trasferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:*

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-019-2016-00488-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S.A.	Nit. 860035827-5
PARTE DEMANDADA	AURA ELIZABETH GRIJALBA RAMIREZ	C.C.66817720

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5491

RADICACION No. 028-2014-00822-00

Santiago de Cali, 12 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Adicionalmente, se evidencia que se liquidan los intereses moratorios con unas tasas efectivas mensuales que no corresponden a las fijadas por la superintendencia financiera de Colombia al tenor del artículo 884 del Código de Comercio.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	ABONOS	TOTAL
Cuotas	$ 25.564.850,00	$ 14.987.737,63	$ -	$ 40.552.587,63
TOTAL	$ 25.564.850,00	$ 14.987.737,63	$ -	$ 40.552.587,63

LIQUIDACIÓN CRÉDITO A MARZO DE 2017, ES POR LA SUMA DE CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($40.552.587,63).

En virtud de lo anterior, se ***RESUELVE***

MODIFIQUESE *la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de* ***CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($40.552.587,63).,*** *como valor total de la liquidación del crédito a marzo de 2017.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5495
RADICACIÓN No. 760014003-009-2017-00698-00
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE *el conocimiento del presente proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR*** *remitido por el* ***JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI*** *y en consecuencia* ***COMUNIQUESE*** *a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.*

SEGUNDO: CONMINESE *a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5492
RADICADO: 760014003 -015-2003-00528-00
Santiago de Cali, doce (12) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Regresa de secretaría el expediente, previo a haberle corrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandado CARLOS ALBERTO BLANDON.

Sin embargo revisada la misma, se verifica que lo que este presenta es las copias de un dictamen pericial realizado por un perito financiero en noviembre de 2007 y que corresponde al soporte presentado para el incidente de nulidad formulado al interior de este proceso el cual se denegó.

En dicho contexto, no hay lugar a pronunciamiento alguno frente al mismo, pues no se atempera a las prescripciones del art. 446 del cgp, y en razón a ello he de abstenerse de pronunciarme frente a este.

Además de lo anterior es preciso poner en contexto la actuación surtida en este proceso a efecto de evitar la dilación injustificada del mismo.

En este proceso hipotecario se notificó personalmente del mandamiento de pago los demandados CARLOS ALBERTO BLANDON y NORBY ANNIE ZUÑIGA RODRIGUEZ, sin proponer excepción alguna y en razón a ello se profirió la sentencia No. 040 del 03/05/2004. De igual manera se liquidó el crédito sin objeción alguna de parte (fl. 44-47), también se realizó la diligencia de secuestro del inmueble objeto de hipoteca, sin oposición alguna (fl. 51). Se realizó la diligencia de remate el 30/06/2006, se aprobó la misma, se ordenó la entrega de los depósitos al demandante y al adjudicatario y aun no se ha podido materializar la entrega del inmueble rematado pese a haberse intentado la misma en varias oportunidades.

Significa lo anterior, que independientemente de la investigación que aun adelanta la Fiscalía General de la Nación por el delito de usura en contra del Consorcio Prethel S.A, al interior de este proceso debe seguirse las reglas procesales que rigen la materia, y no hay manera que se puedan incorporar a este, piezas procesales que se presumen fueron aportadas en otro proceso, máxime que estamos en la etapa de ejecución de la sentencia.

Adicionalmente a lo anterior, revisado el expediente se advierte que a folio 304, reposa la comunicación proveniente de la fiscal 50 de la unidad de ley 600 del 2000, solicitando información del estado de este proceso, y pese a que así se ordenó mediante auto del 1682 del 03/06/2016 de la lectura del oficio emitido en tal sentido, no se visualiza que se haya emitido la información requerida, razón por la cual se ordenara que secretaria la emita nuevamente. En consecuencia se ***DISPONE:***

1.- *Abstenerse de pronunciar sobre la supuesta liquidación del crédito presentada por el demandado CARLOS ALBERTO BLANDON, conforme lo expuesto.*

2.- Conminase a las partes a presentar la actualización del crédito imputando los pagos producto del remate en los términos del art. 446 del cgp.

3.- Secretaría emita la certificación ordenada en *auto No.1682 del 03/06/2016,* ***de manera inmediata***

4. conminase a la parte demandada y al rematante para que informe si ya se realizó entrega del inmueble rematado. Líbrese el oficio correspondiente al rematante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En *Estado No.122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 16 de julio de 2018

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5529
RADICACION No. 032-2015-00956-00
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018.

Se allega por cuenta de la empresa de correos, la devolución del oficio No. 07-1989 dirigido al señor FLORIAN MAURICIO RADA ISAZA, mediante el cual se le requiere para que rinda informe de su gestión.

Una vez revisado el presente expediente, se pudo constatar que la dirección del señor RADA ISAZA, se encuentra errada en dicho oficio, por lo que se ordena que por secretaria se libre y se remita nuevamente oficio dirigido al secuestre FLORIAN MAURICIO RADA ISAZA a la dirección Calle 26 A-1 No. 14-60 Barrio La Esperanza de Tuluá-Valle, comunicación que deberá contener el requerimiento realizado por esta Sede Judicial en el auto No. 4365 del 29 de mayo de 2018 (Fl. 144)

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5523
RADICACIÓN No. 006-2015-00099-00
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018

Se allega memoriales presentados por el demandado mediante el cual solicita se levante las medidas cautelares decretadas y se ordene la devolución de los dineros que se encuentren a su favor, como quiera que la obligación que se ejecuta en este proceso ya fue cancelada.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 2423 del 23/03/2018 se decretó la terminación del proceso por pago total, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librándose los oficios No. 07-1413 y 07-2339 del 06/07/2018, que fueron retirados por la señora Aura Milena Rosero, misma que no se encontraba autorizada al interior del presente proceso ejecutivo para ello.

De igual manera, se observa que en ese mismo auto se ordenó oficiar al juzgado de origen para que trasfiriera los depósitos judiciales consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo, sin que a la fecha se haya efectuado la trasferencia correspondiente.

Ahora, toda vez que en los memoriales que anteceden el demandado le otorga poder a la señora Aura Milena Rosero Castrillón para que lo represente, no se accederá a esta solicitud como quiera que el expediente se encuentra terminado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Atempérese al memorialista al auto No. 2423 del 23/03/2018, como quiera que ya hubo pronunciamiento por parte de este juzgado sobre la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares.

2.- Niéguese la solicitud de poder otorgada por el demandado a la señora Aura Milena Rosero Castrillón, por lo expuesto.

3.- **OFICIESE** al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a trasferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Infórmesele que esta es la segunda comunicación que se les allega en tal sentido.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente **al juzgado de origen** precisándole que la trasferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-006-2015-00099-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	GRUPO CONSULTOR ANDINO cesionario de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	NIT. 860.516.834-1
PARTE DEMANDADA	LUIS FERNANDO GARIBELLO GARCIA	CC. 94.381.776

4.- **CONMINESE** al demandado para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

5.- Verificada dicha trasferencia regrese el expediente al despacho para disponer el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 5531
Radicación No. 7700140030-024-2016-00244-00
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho de (2018)

En memorial que antecede, solicita la apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE, se termine el proceso por novación, y que conforme a ello, se desglose los pagarés y la garantía hipotecaria que los ampara.

Tal como lo señala el art. 1625 del c.c. la Novación es un modo de extinguir las obligaciones, pero para deprecar dicha solicitud debe la apoderada tener la facultad para ello, tal como lo regula el art. 77 del cgp y el art. 1688 del c.c., y en el texto del poder no la habilita para terminar la obligación en esa forma. Además que con el escrito no se aportó el documento contentivo de la misma, en donde se exprese la voluntad de las partes para novar la obligación. Art. 1693 c.c.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

***UNICO.- NEGAR** LA TERMINACION deprecada del presente proceso ejecutivo mixto, conforme lo expuesto.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En *Estado No.122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 16 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5493
RADICACIÓN No. 760014003-012-2017-00426-00
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE *el conocimiento del presente proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR*** *remitido por el* ***JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI*** *y en consecuencia* ***COMUNIQUESE*** *a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.*

SEGUNDO: CONMINESE *a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5525
RADICACION No. 015-2016-00040-00
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, mediante el cual manifiestan que el establecimiento de comercio denominado OMLOP, sobre el que recae una medida de cautelar, sufrió una modificación en su nombre, pasado de ser "CALZADO OMLOP" a "COMERCIALIZADORA OMLOP".

En consecuencia, ***AGREGUESE*** *para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el escrito que antecede.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5530
RADICACIÓN No. 001-2016-00557-00
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se le haga entrega del oficio dirigido al juzgado de origen en el que se ordena la trasferencia de los depósitos judiciales a la cuenta de este expediente.

No obstante, dicha petición se agregara sin consideración como quiera que consultado el portal web del banco agrario se verifica que la trasferencia solicitada ya se encuentra materializada en la cuenta de esta dependencia judicial.

*En consecuencia, como quiera que revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor $3.295.321 (Fol. 103) y de costas procesales por valor de $326.800 (Fol. 91) para un total de **$3.622.121**, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.*

*En consecuencia, se **DISPONE:***

1.- Agréguese sin consideración la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto.

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

*3.- Páguese a favor de la entidad demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO"** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la C.C. No. 31.388.389, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **$3.502.272***

Número del Titulo	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002233589	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	$163.403,00
469030002233590	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	$163.403,00
469030002233591	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	$185.703,00
469030002233592	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	$163.403,00
469030002233593	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	$172.821,00
469030002233594	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	$172.821,00
469030002233595	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	$172.821,00
469030002233596	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	$172.821,00
469030002233597	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	$172.821,00
469030002233598	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	$172.821,00
469030002233605	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	$196.381,00
469030002233606	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	$172.821,00
469030002233607	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	$172.821,00
469030002233608	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	$172.821,00
469030002233609	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	$172.821,00
469030002233610	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	$172.821,00
469030002233611	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	$196.381,00
469030002233612	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	$172.821,00
469030002233613	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	$179.873,00
469030002233614	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	$179.873,00

*4.- Páguese a favor de la entidad demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO"** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la C.C. No. 31.388.389, el depósito judicial por valor de **$119.849.***

*5.- Fracciónese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **$119.849** y **$60.024.***

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002233615	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	$179.873,00

6.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, ***se ORDENA que por secretaría*** *se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 4 de este auto.*

7.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, ***en el término de ejecutoria de este auto,*** *so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.*

8.- ***OFICIESE*** *al* ***JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI****, para que proceda a trasferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.*

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente ***al juzgado de origen*** *precisándole que la trasferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:*

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-001-2016-00557-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO"	NIT. 805.027.959-5
PARTE DEMANDADA	CARLOS ALBERTO LENIS	CC. 2.529.158

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5494
RADICACIÓN No. 760014003-009-2017-00739-00
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE *el conocimiento del presente proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR*** *remitido por el* ***JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI*** *y en consecuencia* ***COMUNIQUESE*** *a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.*

SEGUNDO: CORRER *traslado por secretaria de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.*

TERCERO: OFICIESE *al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado.*

Por secretaria, líbrese y remítase los oficios correspondientes, ***al juzgado de origen y al pagador*** *precisándoles que la trasferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:*

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-009-2017-00739-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.	Nit. 860002964-4
PARTE DEMANDADA	D&C INGENIERIA LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCIONy CARLOS ALBERTO OREJUELA VELEZ	C.C. 12114273

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5512
RADICACION No. 024-2017-00274-00
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – subrogataria –FNG-, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida la obligación con una tasa fija de 18% y no variable como lo ordena el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL SUBROGADO	INTERESES MORATORIOS 13/12/2016 al 19/06/2018	ABONOS	TOTAL
Pagare	$ 23.076.684,00	$ 9.890.359	$ -	$ 32.967.043,07
TOTAL	$ 23.076.685,00	$ 9.890.360	$ -	$ 32.967.045,07

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 19 DE JUNIO DE 2018, ES POR LA SUMA DE TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CON CUARENTA Y CINCO PESOS Y SIETE CENTAVOS MCTE ($32.967.045,07).

En virtud de lo anterior, se ***RESUELVE***

MODIFIQUESE *la liquidación del crédito presentada por la parte actora – subrogataria – FNG- y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de* ***TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CON CUARENTA Y CINCO PESOS Y SIETE CENTAVOS MCTE ($32.967.045,07),*** *como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 19 de junio de 2018.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5521
RADICACIÓN No. 025-2013-00598-00
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

*Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada aprobada por valor $13.659.977 (Fol. 44) y de costas procesales por valor de $313.757 (Fol. 62) para un total de **$13.659.977**, y se han pagado 5.828.614, quedando un excedente por valor de $7.831.363, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.*

*En consecuencia, se **DISPONE:***

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

*2.- Páguese a favor de la entidad demandante - cesionaria **BAYPORT COLOMBIA S.A** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado **ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ** identificado con la C.C. No. 94.312.479, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **$959.961***

Número del Titulo	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002194371	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICR	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	$ 180.379,00
469030002194655	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICR	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	$ 180.379,00
469030002211605	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICR	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	$ 180.379,00
469030002222532	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICR	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	$ 209.412,00
469030002234552	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICR	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	$ 209.412,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5500

RADICACIÓN No.030-2016-798-00

Santiago de Cali, 12 de julio de 2018

Se allega por la parte actora, avalúo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. ***370-825597*** *en la suma de* ***$104.191.500*** *con base en el avalúo catastral incrementado en un 50%, el cual se encuentra embargado y secuestrado, en consecuencia teniendo en cuenta que el mismo no fue aportado dentro del término consagrado en los numerales 1-2 del artículo 444 del CGP, y que se encuentra ajustado a derecho, se,*

RESUELVE

TÉNGASE AVALUADO *el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria* ***370-825597*** *en la suma de* ***CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UNO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($104.191.500)*** *con soporte en el AVALÚO catastral incrementado en un 50% al tenor del artículo 444 del CGP.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ***122*** *de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 16 de julio de 2018*

CARLOS SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5489
RADICACION No. 008-2014-00637-00
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018.

Se allega memorial por parte de la ***COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"*** *donde manifiestan que confieren poder al abogado* ***MANUEL FABIAN FORERO PARRA****, para que lo continúe representando al interior del presente proceso ejecutivo.*

En consecuencia, ***AGREGUESE*** *sin consideración la solicitud deprecada, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 1383 fechado 07 de marzo de 2017 (Fol. 131).*

Ejecutoriada la presente providencia, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018.

Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5510
RADICACION No. 033-2016-00524-00
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se ***RESUELVE***

APROBAR *la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de* ***CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE ($136.179.175,09)****, como valor total del crédito al 30 de junio de 2018.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
Carlos E. Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5488
RADICACION No. 024-2017-0005-00
Santiago de Cali, 12 de julio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se ***RESUELVE***

APROBAR *la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de* ***TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE ($39.607.035)****, como valor total del crédito al 30 de mayo de 2018.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados Municipales Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5503
RADICACIÓN No.003-2011-816-00
Santiago de Cali 12 de julio de 2018

En virtud al auto que antecede, se allega por la apoderada de la parte actora escrito mediante el cual precisa el valor de los avalúos de los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria No. 370-252899 y 370-252964, en la sumas de ***$128.677.500, 9.720.000,*** *con base en el avalúo catastral incrementado en un 50%, los cuales se encuentran embargados y secuestrados, en consecuencia teniendo en cuenta que los mismos no fueron aportados dentro del término consagrado en los numerales 1-2 del artículo 444 del CGP, y que se encuentran ajustados a derecho.*

De la misma manera, revisado el expediente se advierte que está pendiente notificar al acreedor hipotecario CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS que registran en las anotaciones No. 13 del certificado de tradición de los referidos bienes.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO *el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria* ***370-252899*** *en la suma de* ***CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($128.677.500)*** *con soporte en el AVALÚO catastral (FL. 70) incrementado en un 50% al tenor del artículo 444 del CGP.*

SEGUNDO: TÉNGASE AVALUADO *el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria* ***370-252964*** *en la suma de* ***NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTTE MIL PESOS MCTE ($9.720.000)*** *con soporte en el AVALÚO catastral (FL. 71) incrementado en un 50% al tenor del artículo 444 del CGP.*

TERCERO: CONMÍNESE *al actor para que asuma las cargas procesales correspondientes tendientes a notificar al acreedor hipotecario.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de julio de 2018

CARLOS SILVA CANO
Secretario